

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

"ADPECOR CIA. LTDA."

OTORGAN

SRITA. MONICA PATRICIA ZURITA VENEGAS Y OTROS

CUANTIA: US\$ 400

DI 4 COP.

G.M.P.

En la Ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día MIÉRCOLES DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, ante mí Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno del Cantón Quito-encargado, según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen; señorita MONICA PATRICIA ZURITA VENEGAS, soltera; señor STALIN HORDAY GAIBOR PAREDES, soltero, señor LUIS ANTONIO BOLAÑOS ZURITA, casado, cada uno por sus propios y correspondientes derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, residentes en esta ciudad, mayores de edad, residente en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe,

y dicen; que elevan a escritura pública, la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo.

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: MÓNICA PATRICIA ZURITA VENEGAS, STALIN HORDAY GAIBOR PAREDES y LUIS ANTONIO BOLAÑOS ZURITA; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, solteros los primeros, casado el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada "ADPECOR CÍA LTDA". la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE "ADPECOR CÍA LTDA". CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.- Constituyese en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con domicilio en el mismo lugar, provincia de Pichincha, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada "ADPECOR CÍA LTDA". ARTICULO DOS.- La Compañía tiene por objeto y finalidad: a) El reclutamiento de personal idóneo en el área de los servicios domésticos, a fin de obtener resultados

NOTARIA NOVENA
Quito - Ecuador

satisfactorios y trabajo de calidad en el hogar. Dr. Juan Villacis Medina

brindar al mercado servicios domésticos a domicilio, con personal capacitado para desempeñar estas funciones; b) Selección de personal doméstico, que incluye, entrevistas personales, investigación socio-económica, croquis de domicilio de la personas que serán contratadas, visitas domiciliarias, (como proceso de seguridad), investigación policial, informe psicológico y referencias laborales anteriores; c) Asesoramiento y tramitación de contratos laborales y afiliación al Seguro Social del personal a cargo de la Compañía, a fin de que el ejecutivo o contratante únicamente firme la respectiva documentación; d) Servicio de cocina a domicilio, con personal igualmente idóneo; e) Servicio doméstico corporativo, para empresas importantes, tanto nacionales como extranjeras; f) Servicio de carpintería, plomería, técnicos en electricidad, con personal calificado para cumplir las actividades diarias del hogar; g) Servicio de cuidado de niños con personal profesional y calificado; y h), tiene facultades para abrir dentro o fuera del país agencias o sucursales, y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras; además de toda actividad que la Ley le faculte, siempre y cuando no contravenga con la misma. ARTICULO TRES.- La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración del contrato

social de la compañía es de cincuenta años, a contarse de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por Resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviera la Junta General de Socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.

El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital esta íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. ARTICULO SEIS.-

La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y. en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en

NOTARIA NOVENA
Quito - Ecuador

Dr. Juan Villacís Medina

especie, por compensación de créditos, por capitaliza-

ción de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.

ARTICULO OCHO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO NUEVE.- Todas las participaciones son de Igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. ARTICULO DIEZ.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de

la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. ARTICULO ONCE.- En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO DOCE.- Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías: Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente; Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, Las demás que señalen estos estatutos. ARTICULO TRECE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; Elegir y ser elegido para los órganos de administración; A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones. lo mismo



Dr. Juan Villacis Medina

respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía: Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. ARTICULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la Compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO QUINCE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de socios, el presidente y el gerente. ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECISIETE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas generales

se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO DIECINUEVE.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. ARTICULO VEINTE.- El quórum para

las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y. en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTI-

TIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTIDÓS.- Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a

la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y. a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las actas de las

sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTICULO

VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos: Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e Informes que presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto

de utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley: Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto: Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía: Aprobar el presupuesto de la compañía; Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía: Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO VEINTISÉIS.- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares a la junta general de socios: Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y



por la aplicación de sus políticas; Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.- El gerente será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Suscribir el nombramiento del presidente

y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO TREINTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. ARTICULO TREINTA Y DOS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la compañía "ADFECOR CIA LTDA", esta suscrito en la siguiente forma:

Nombre	Capital Capital Capital Participaciones			
	suscrito	pagado	por pagar	
Mónica Zurita Venegas	175	87,50	87,50	175
Stalin Gaibor Paredes	175	87,50	87,50	175

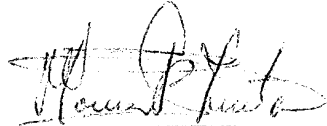
NO

Luis Bolaños Zurita	50	25	25	50
TOTAL	400	200	200	400

que dan un total de CUATROCIENTOS DÓLARES; el cincuenta por ciento pagado a la fecha de suscripción de este contrato, valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta Integración de Capital, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante; y el otro cincuenta por ciento, será pagado en un año. Los socios de la compañía por unanimidad nombran a la señorita MÓNICA PATRICIA ZURITA VENEZAS para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera junta general de socios, en la que se designarán presidente y gerente de la compañía. Usted señor Notario sirvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.

H A S T A A Q U I L A M I N U T A. La misma que queda elevada escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el señor doctor Jaime Aragón Lozada, Abogado con matrícula profesional número seis mil trescientos noventa y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de compañía de responsabilidad limitada, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue la misma, se ratifican en todas y cada una de sus partes y para constancia firman conmigo el Notario los comparecientes, en unidad de acto, de

todo lo cual doy fe



Srta. Mónica Patricia Zurita Venegas

CC: 1712679941

CV:



Sr. Stalin Woday Gaibor Paredes

CC: 030090896-6

CV: D10-D142



Sr. Luis Antonio Bolaños Zurita

CC: 1701810317

CV:



DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSALACION

CECULA DE No. 171267994-1

CIUDADANIA

ZURITA VENEGAS MONICA PATRICIA

31 JULIO 1.975

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

08 139 05870

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 75



ECUATORIANA***** V433314222

SUETERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

VICENTE PICHINCHA ZURITA

CARMEN MELIN VENEGAS

QUITO 29/01/98

29/01/2010

1031987

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

065-0448 1712679941

NUMERO CEDULA

ZURITA VENEGAS MONICA PATRICIA

PICHINCHA
PROVINCIA
CHILLAGALLO
PARROQUIA

QUITO
CANTON

Jma Zambrano
PRESIDENTE DE LA JUNTA



de conformidad con la facultad prevista en el Art 1
Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564 de
12 de Abril de 1978 que amplio el Art 18 de la Ley Notarial
CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se
me exhibió

Quito a 10 OCT. 2007

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 020090898-6

GAIBOR PAREDES STALIN HORDAY
BOLIVAR/CHILLANES/SAN JOSE DE TAMBO

01 AGOSTO 1965
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-0353 01062 M

BOLIVAR/ SAN MIGUEL
SAN MIGUEL 1965

[Signature]

[Fingerprint]

EQUATORIANA***** E233312222

SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO

LUZBERTO GAIBOR
VICENTA PAREDES

QUITO 10/04/2007
FECHA DE CADUCIDAD

REN 2345153

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

010-0142 NUMERO 0200908988 CEDULA

GAIBOR PAREDES STALIN HORDAY

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

[Signature]

PRESENTE DE LA JUNTA

de conformidad con la facultad prevista en el Art. 1
Decreto No. 2366 publicada en Registro Oficial 564 de
1 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial
CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se
me exhibio

Quito a

[Signature]
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

[Seal]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA

7707510317

BOLAÑOS ZURITA ANTONIO

PICHINCHA/ QUITO/ JONALEZ SUAREZ

16 AÑO 1962

003-1 0092 00954 M

PICHINCHA/ QUITO

JONALEZ SUAREZ 1962

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA

7707510317

BOLAÑOS ZURITA ANTONIO

PICHINCHA/ QUITO/ JONALEZ SUAREZ

16 AÑO 1962

003-1 0092 00954 M

PICHINCHA/ QUITO

JONALEZ SUAREZ 1962

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA

7707510317

BOLAÑOS ZURITA ANTONIO

PICHINCHA/ QUITO/ JONALEZ SUAREZ

16 AÑO 1962

003-1 0092 00954 M

PICHINCHA/ QUITO

JONALEZ SUAREZ 1962

De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1
 Decreto No. 2366 publicada en Registro Oficial 564 de
 2 de Abril de 1979 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial
 CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se
 me exhibió

Quito a 10 OCT. 2007

Dr. Juan Villacis Medina
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO



BANCO INTERNACIONAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 42100211 abierta el 20 de Septiembre 2007 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará ADPECOR CIA LTDA la cantidad de \$200,00 (DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
MONICA PATRICIA ZURITA VENEGAS	\$ 87.50
STALIN HORDAY GAIBOR PAREDES	\$ 87.50
LUIS ANTONIO BOLAÑOS ZURITA	\$ 25.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

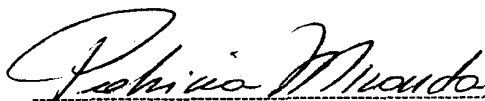
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO , 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2007

Lugar y Fecha de emisión



Firma Autorizada

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada de la escritura pública de constitución de compañía limitada ADPECOR CIA.LTDA., suscrita por Mónica Patricia Zurita Venegas y otros, en Quito a veintidós de octubre del dos mil siete.

Dr. *Juan Villacís Medina*
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

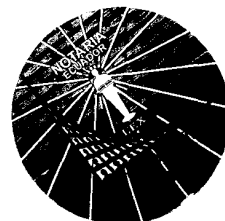
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías de Quito, de la Resolución de aprobación número 07.Q.IJ. 5042, de fecha trece de diciembre del año dos mil siete, tomó nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía ADPECOR CIA. LTDA., celebrada ante mi, con fecha diez de Octubre del año dos mil siete.

Quito, 19 de Diciembre del 2.007

Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO

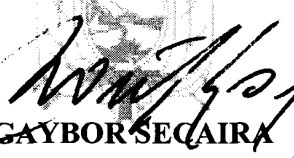




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CINCO MIL CUARENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de Diciembre del 2.007, bajo el número **541** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ADPECOR CIA. LTDA."**, otorgada el 10 de Octubre del 2.007, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **321**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **8135**.- Quito, a veinte y siete de Febrero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

07218

Quito,

27 MAR 2008

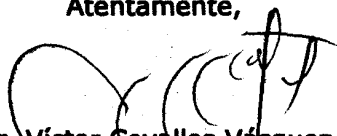
Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ADPECOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL